

RAD. 110013103004202100259

REPOSICION SUBS. QUEJA

RAD. 110013103004202100259

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto de fecha 6 de marzo del 2023, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas formuladas por la pasiva.

Como fundamento del recurso sostiene que el auto que resolvió las excepciones previas y que rechaza la demanda si es apelable de conformidad con lo previsto en el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado respectivo, para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En el presente asunto mediante providencia del 16 de diciembre del 2022, se declaró probada la excepción previa contenida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Dicha providencia fue objeto de reproche a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, sin que los dos fueran concedidos a través de providencia 7 de marzo del 2023.

Respecto de la negativa de conceder el recurso de apelación, ciertamente el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso, prevén que es apelable el auto que rechaza la demanda, pero dicho rechazo debe ser en forma directa y no por vía de la declaración de la excepción previa que formule el demandado.

Es evidencia procesal que en este asunto no se rechazó la demanda de plano ni dentro del término de subsanación de la misma; el rechazo se debió a la declaratoria de la excepción previa contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso y no resultan entonces aplicables las normas que trae a colación el demandante.

Para este Despacho resulta palmar que la interpretación en la aplicación que hace el recurrente de las dos normas referidas es errónea por lo que se mantendrá los autos objeto de reproche.

RAD. 110013103004202100259
REPOSICION SUBS. QUEJA

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

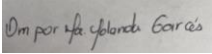
1. NO REVOCAR el auto de fecha 6 de marzo del 2023.
2. En cuanto al recurso subsidiario de queja que interpone el inconforme se concede, **por lo que secretaria deberá remitir link del expediente para tramite de la queja ante el superior jerárquico.**

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy, 24 de abril de 2023
La Sria.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

lgm